

	DOCUMENTO	N° 604-GPRC/2012 Página: 1 de 20
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Disposiciones que regulan el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0-800 (cobro revertido) y 0-801 (pago compartido)
REFERENCIA	:	Resolución de Consejo Directivo N° 059-2012-CD/OSIPTEL
FECHA	:	10 de diciembre de 2012

	DOCUMENTO	N° 604-GPRC/2012 Página: 2 de 20
	INFORME	

1. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido).

2. ANTECEDENTES.

El Artículo 52° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°138-2012-CD/OSIPTEL, establece lo siguiente:

“Artículo 52°.- Acceso de llamadas a números de las series 0800 y 0801.

Las empresas operadoras de los servicios de telefonía fija (bajo la modalidad de abonado y de telefonía pública) y servicios públicos móviles deberán permitir que sus abonados y usuarios puedan efectuar llamadas a los números de las series 0800 y 0801, independientemente de su modalidad de contratación del servicio o tipo de plan tarifario (prepago, control, postpago o de consumo abierto).

La empresa operadora no podrá restringir el acceso de llamadas a los números de las series 0800 y 0801, salvo que el suscriptor de las referidas series haya requerido a la empresa operadora determinadas restricciones para el acceso a sus servicios por parte de los abonados y usuarios.

En ningún caso dichas restricciones podrán estar referidas a la modalidad de contratación del servicio o tipo de plan tarifario (prepago, control, postpago o de consumo abierto) y adicionalmente, en el caso de las series 0801 bajo la modalidad de tarifa por tráfico local al origen, las restricciones no podrán estar referidas a impedir el acceso de las llamadas originadas desde las redes de los servicios públicos móviles.

Lo dispuesto en el presente artículo también resulta aplicable a las empresas operadoras que prestan servicios mediante sistemas de tarjetas de pago.”

De acuerdo al segundo párrafo del artículo tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL que aprobó el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el artículo 52° entrará en vigencia el 01 de marzo de 2013.

De otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2012-CD/OSIPTEL dispuso que el OSIPTEL establecerá las normas adicionales que resulten pertinentes para la adecuada aplicación de las obligaciones sobre acceso de llamadas a números de las series 0800 y 0801.

Es en este contexto, que en el presente informe se analizarán las disposiciones que, de acuerdo a las funciones de esta Gerencia, resulten necesarias para regular el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido), desde las redes del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles.

	DOCUMENTO	Nº 604-GPRC/2012 Página: 3 de 20
	INFORME	

3. ANÁLISIS.

3.1 Facilidades de Red Inteligente.

Las facilidades de red inteligente están definidas⁽¹⁾ como aquellas que por su naturaleza requieren que durante el proceso de establecimiento de las llamadas, el equipo de conmutación realice consultas que permitan completar el proceso de selección del número llamado.

Las facilidades de Red Inteligente requieren de una numeración especial (serie 80C) que permita su fácil identificación por el usuario, el adecuado encaminamiento de las llamadas, así como la identificación y el procesamiento de las mismas por los elementos inteligentes de la red.

Los abonados del servicio público de telefonía que contratan el uso de la serie 80C con las empresas concesionarias reciben el nombre de “*Suscriptores*”.

3.2 Prestaciones de Red Inteligente.⁽²⁾

Las prestaciones de Red Inteligente son las siguientes:

(i) **Serie 800: Servicio de Cobro Revertido Automático o Llamada Libre de Pago.**

Permite a los usuarios llamar gratuitamente. Para tal efecto, se asignan uno o varios números a los suscriptores de la serie quienes asumen el valor de la tarifa. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

La configuración de la numeración para el uso de esta serie es la siguiente:

0-800 XXXXX, donde X= 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Se excluye de la configuración antes citada, el rango de numeración 0-800-800XX el cual ha sido atribuido a las comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago.

(ii) **Serie 801: Servicio Pago Compartido.**

Permite asignar a un suscriptor de la serie, uno o más números de modo que permita a usuarios llamar a dichos números, compartiendo en la proporción acordada la tarifa que corresponde a la llamada. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

La configuración de la numeración para el uso de esta serie es la siguiente:

0-801 XXXXX, donde X= 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

¹ Resolución Ministerial N° 036-2001-MTC-15.03

² Resolución Ministerial N° 680-2004-MTC/03.

	DOCUMENTO	Nº 604-GPRC/2012 Página: 4 de 20
	INFORME	

(iii) **Serie 802: Número Universal.**

Permite asignar a un suscriptor de la serie, un número único por el cual puede recibir llamadas en diferentes lugares, dependiendo de donde se ha originado la llamada. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

La configuración de la numeración para el uso de esta serie es la siguiente:

0-802 XXXXX, donde X= 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

(iv) **Serie 804: Número Personal.**

Permite asignar a un suscriptor de la serie, un número único destinándose las llamadas al último número que el suscriptor haya programado. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

La configuración de la numeración para el uso de esta serie es la siguiente:

0-804 XXXXX, donde X= 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

(v) **Serie 805: Llamadas Masivas/Televoto.**

Consiste en asignar al suscriptor de la serie, uno o más números que permitan atender alta capacidad de tráfico en un momento determinado, para cursar llamadas destinadas al suscriptor para que éste registre opiniones u opciones de los usuarios. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

La configuración de la numeración para el uso de esta serie es la siguiente:

0-805 XXXXX, donde X= 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

(vi) **Serie 806: Red Privada Virtual.**

Permite asignar a un suscriptor de la serie, un número mediante el cual se le proporciona una red de comunicaciones con una configuración privada y personalizada, soportada en la red del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

Los concesionarios del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil están facultados a proporcionar una red de comunicaciones con una configuración privada y personalizada a sus usuarios a través de la serie 806 o mediante un número de abonado.

La configuración de la numeración para el uso de esta serie es la siguiente:

	DOCUMENTO	Nº 604-GPRC/2012 Página: 5 de 20
	INFORME	

0-806 XXXXX, donde X= 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

(vii) **Serie 808: Audio Servicios de Valor Adicional.**

Permite asignar a un suscriptor de la serie, números que faciliten a los usuarios acceder a los audio servicios suministrados por el suscriptor, los cuales pueden requerir una tasación especial. Esta facilidad de red inteligente se realiza a través del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil.

La configuración de la numeración para el uso de esta serie es la siguiente:

0-808 XXXXX, donde X= 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Las prestaciones de Red Inteligente a ser reguladas son las correspondientes a la serie 0800: Servicio de Cobro Revertido Automático o Llamada Libre de Pago y serie 0801: Servicio Pago Compartido.

3.3 Tratamiento Tarifario.

3.3.1 Serie 0800: Servicio de Cobro Revertido Automático o Llamada Libre de Pago.

Todas las llamadas realizadas por los usuarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil hacia los suscriptores de la serie 0800 serán gratuitas para los usuarios.

Las tarifas a ser aplicadas a las llamadas locales y de larga distancia realizadas por los usuarios a los suscriptores de la serie 0800 serán establecidas por las empresas del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil que le prestan el servicio a los suscriptores y serán asumidas por los mismos suscriptores.

Adicionalmente, el suscriptor deberá pagar directamente a la empresa que le presta el servicio por el uso de la facilidad de red inteligente.

3.3.2 Serie 0801: Servicio Pago Compartido.

En anteriores pronunciamientos, el OSIPTEL ha señalado dos modalidades que inciden en la forma en la cual se comparte el pago de la tarifa:

- a) Modalidad 1: En las llamadas locales de un abonado del servicio de telefonía hacia un suscriptor de la serie 0801, el suscriptor asume el pago de la llamada. En las llamadas de larga distancia nacional el abonado llamante asume el pago de la tarifa local y el suscriptor asume el pago de la diferencia entre la tarifa de larga distancia nacional y la tarifa local.
- b) Modalidad 2: En las llamadas locales de un abonado del servicio de telefonía hacia un suscriptor de la serie 0801, el abonado asume el pago de la llamada. En las llamadas de larga distancia nacional el abonado llamante asume el pago de la tarifa local y el

	DOCUMENTO	Nº 604-GPRC/2012 Página: 6 de 20
	INFORME	

suscriptor asume el pago de la diferencia entre la tarifa de larga distancia nacional y la tarifa local.

En el siguiente cuadro se resumen las modalidades en las cuales se comparte el pago de la tarifa:

Serie 801	Tipo de tráfico	Pago del abonado llamante (origen)	Pago del suscriptor Serie 801 (destino)
MODALIDAD 1	Local	Gratis (Como Serie 800)	Tarifa Local
	Larga Distancia Nacional	Tarifa Local	Diferencia (tarifa LDN-tarifa Local)
MODALIDAD 2	Local	Tarifa Local	—
	Larga Distancia Nacional	Tarifa Local	Diferencia (tarifa LDN-tarifa Local)

La distinción entre ambas modalidades tarifarias de la serie 0801, respecto del tráfico local se encuentra únicamente en el abonado que paga la llamada. En la modalidad 1, la llamada es pagada por el suscriptor y en la modalidad 2 la llamada es pagada por el abonado que realiza la llamada. En el caso de las llamadas de larga distancia nacional, en ambas modalidades, el abonado que realiza la llamada paga la misma a la tarifa local, mientras el suscriptor paga la diferencia entre la tarifa de larga distancia nacional y la tarifa local.

Cabe señalar que, considerando el marco normativo vigente respecto las áreas de tarificación local, las modalidades de prestación de los servicios a través de la serie 0801 referidas en el cuadro precedente, son de aplicación a las llamadas cursadas desde los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la red del servicio de telefonía fija.

En virtud de lo anterior, y considerando la implementación del Área Virtual Móvil (AVM), resulta necesario analizar las modalidades de prestación de los servicios a través de la serie 0801 para el caso de las comunicaciones:

- (i) Desde los usuarios de las redes de servicios públicos móviles con destino a los suscriptores de la serie 0801 de la red del servicio de telefonía fija,
- (ii) Desde los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0801 de las redes de servicios públicos móviles, y
- (iii) Desde los usuarios de las redes de servicios públicos móviles con destino a los suscriptores de la serie 0801 de las redes de servicios públicos móviles.

Sobre el particular, el 04 de octubre de 2010 entró en vigencia el AVM, mediante el cual la numeración de los servicios públicos móviles -que incluye a los servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y servicio móvil por satélite- es considerada como no geográfica y por lo tanto, desde dicha entrada en vigencia se eliminó las zonas y áreas de numeración definidas en función a los departamentos del territorio nacional, para los escenarios de llamadas que se originan o terminan en una red del servicio público móvil.

	DOCUMENTO	N° 604-GPRC/2012 Página: 7 de 20
	INFORME	

En ese sentido, se eliminó el concepto de llamadas de larga distancia nacional y todas las comunicaciones hacia o desde las redes de servicios públicos móviles son tratadas como llamadas locales.

A fin de que el AVM pueda ser implementada, el OSIPTEL emitió las Disposiciones Complementarias correspondientes a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL. Dicho marco normativo establece, entre otros temas, los puntos de interconexión en donde deben ser entregadas o recibidas las comunicaciones correspondientes a diversos escenarios de llamadas en donde participan las redes de servicios públicos móviles.

En el caso particular de las comunicaciones desde: (i) los usuarios de las redes de servicios públicos móviles con destino a los suscriptores de la serie 0801 de la red del servicio de telefonía fija, (ii) los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0801 de las redes de servicios públicos móviles y (iii) los usuarios de las redes de servicios públicos móviles con destino a los suscriptores de la serie 0801 de las redes de servicios públicos móviles, al implementarse el AVM y eliminarse el concepto de llamadas de larga distancia nacional sólo existen dos modalidades de prestación de los servicios a través de la serie 0801: (a) que la llamada local sea pagada por el suscriptor o (b) que la llamada local sea pagada por el usuario que realiza la llamada, desapareciendo en ambos casos el concepto de llamadas de larga distancia.

En el siguiente cuadro se resumen las modalidades tarifarias a ser aplicadas a las llamadas que terminan o se originan en una red del servicio público móvil:

Serie 801	Tipo de tráfico	Pago del abonado llamante (origen)	Pago del suscriptor Serie 801 (destino)
MODALIDAD 1	Local	Gratis (Como Serie 800)	Tarifa Local
MODALIDAD 2	Local	Tarifa Local	—

3.4 Encaminamiento de las llamadas.

Respecto a las llamadas hacia la Serie 0800 y 0801 respectivamente, a continuación se desarrollarán las reglas de encaminamiento a ser aplicadas:

3.4.1 Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a un suscriptor de la serie 0800 u 0801 de la empresa del servicio de telefonía fija.

Las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a un suscriptor de la serie 0800 u 0801 de una empresa operadora del servicio de telefonía fija, serán entregadas en el punto de

	DOCUMENTO	Nº 604-GPRC/2012 Página: 8 de 20
	INFORME	

interconexión de la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor en el departamento en donde se origina la llamada, a través de su interconexión directa o a través del servicio de transporte conmutado local provisto por otro operador.

De no existir un punto de interconexión en el departamento de origen, la empresa operadora del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada podrá entregar las comunicaciones en un punto de interconexión en otro departamento, que sea acordado por las partes.

3.4.2 Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a un suscriptor de la serie 0800 u 0801 de la empresa del servicio público móvil.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija con destino a un suscriptor de la serie 0800 u 0801 de una empresa operadora del servicio público móvil serán entregadas en el punto de interconexión de la red del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor en el departamento en donde se origina la llamada, a través de su interconexión directa o a través del servicio de transporte conmutado local provisto por otro operador.

De no existir un punto de interconexión en el departamento de origen, la empresa operadora del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada podrá entregar las comunicaciones en un punto de interconexión en otro departamento, que sea acordado por las partes.

3.4.3 Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil con destino a un suscriptor de la serie 0800 u 0801 de la empresa del servicio de telefonía fija.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil con destino a un suscriptor de la serie 0800 u 0801 de una empresa operadora del servicio de telefonía fija serán entregadas en el punto de interconexión de la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor en el departamento en donde se origina la llamada, a través de su interconexión directa o a través del servicio de transporte conmutado local provisto por otro operador.

De no existir un punto de interconexión en el departamento de origen, la empresa operadora del servicio público móvil en donde se origina la llamada podrá entregar las comunicaciones en un punto de interconexión en otro departamento, que sea acordado por las partes.

3.4.4 Comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil con destino a un suscriptor de la serie 0800 u 0801 de la empresa del servicio público móvil.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil con destino a un suscriptor de la serie 0800 u 0801 de una empresa operadora del servicio público móvil serán entregadas en el punto de interconexión de la red del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor en el departamento en donde se origina la llamada,

	DOCUMENTO	N° 604-GPRC/2012 Página: 9 de 20
	INFORME	

a través de su interconexión directa o a través del servicio de transporte conmutado local provisto por otro operador.

De no existir un punto de interconexión en el departamento de origen, la empresa operadora del servicio público móvil en donde se origina la llamada podrá entregar las comunicaciones en un punto de interconexión en otro departamento, que sea acordado por las partes.

3.5 Tratamiento de los Enlaces de Interconexión.

En una relación de interconexión, la empresa operadora que establece la tarifa por una comunicación es la responsable de asumir los cargos de interconexión y demás obligaciones económicas derivadas de dicha comunicación. Esta situación se debe a que la empresa operadora que no establece la tarifa sólo recibe sus correspondientes cargos de interconexión, los cuales cubren únicamente las prestaciones que ha provisto al otro operador.

Este principio ya ha sido recogido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, específicamente en el Subcapítulo II- De las Reglas Aplicables a los Enlaces de Interconexión.

En este contexto, los escenarios de comunicación que derivan en una retribución de los enlaces de interconexión por parte del operador de la red del servicio de telefonía fija o servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor (operador de la red de destino), son los siguientes:

- (i) Las comunicaciones locales y de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino los suscriptores de la serie 0800 de la empresa concesionaria del servicio de telefonía fija.
- (ii) Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio público móvil.
- (iii) Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil con destino los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio de telefonía fija.
- (iv) Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil con destino los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio público móvil.
- (v) Las comunicaciones locales y de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio de telefonía fija.
- (vi) Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio público móvil.

	DOCUMENTO	Nº 604-GPRC/2012
	INFORME	Página: 10 de 20

- (vii) Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio de telefonía fija.
- (viii) Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil con destino los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio de telefonía fija.
- (ix) Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil con destino los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio público móvil.

Los escenarios de comunicaciones a ser cursados por los enlaces de interconexión cuya retribución de pago le corresponde al operador de la red del servicio de telefonía fija o servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que realiza la llamada (operador de la red de destino) son:

- (i) Las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio de telefonía fija.
- (ii) Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio público móvil.
- (iii) Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil con destino los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio de telefonía fija.
- (iv) Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio público móvil con destino los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2 de la empresa del servicio público móvil.

3.5 Acceso a los Servicios de Red Inteligente 0-800 y 0-801.

Todos los usuarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil, independientemente de la modalidad de pago del servicio contratado por el abonado, podrán acceder a los servicios prestados por los suscriptores de las serie 0800 y 0801, salvo que exista algún tipo de restricción estipulada por el suscriptor del servicio.

En el caso de las comunicaciones originadas por los usuarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801 del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil, el tráfico local que debe ser asumido por el abonado de la red de origen deberá ser considerado como tráfico incluido en el correspondiente plan contratado por dicho abonado, considerando la red de origen y la red de destino de dichas comunicaciones.

3.6 Escenarios de liquidación.

A continuación se describen todos los escenarios de comunicación y los cargos de interconexión a ser aplicados:

	DOCUMENTO	Nº 604-GPRC/2012
	INFORME	Página: 11 de 20

3.6.1 Serie 0800.

3.6.1.1. Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio de telefonía fija.

Las comunicaciones locales y de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio de telefonía fija, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa de la comunicación.
- b) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor cobrará la tarifa de la comunicación.
- c) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará a la empresa del servicio de telefonía fija en donde se origina la comunicación:
 - (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.
 - (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija y el cargo por acceso a los teléfonos públicos que corresponda, en caso las llamadas se originen en un teléfono público.
- d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- e) Si la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:
 - (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
 - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

3.6.1.2 Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio público móvil.

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio público móvil, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa de la comunicación.
- b) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor cobrará la tarifa de la comunicación.
- c) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor pagará a la empresa del servicio de telefonía fija en donde se origina la comunicación:

	DOCUMENTO	Nº 604-GPRC/2012
	INFORME	Página: 12 de 20

- (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.
- (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija y el cargo por acceso a los teléfonos públicos que corresponda, en caso las llamadas se originen en un teléfono público.
- d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- e) Si la red del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:
 - (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
 - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

3.6.1.3 Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio de telefonía fija.

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio de telefonía fija, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa de la comunicación.
- b) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor cobrará la tarifa de la comunicación.
- c) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará a la empresa del servicio público móvil en donde se origina la comunicación:
 - (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio público móvil que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.
- d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- e) Si la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio público móvil en donde se origina la llamada:
 - (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
 - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

3.6.1.4 Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio público móvil.

	DOCUMENTO	Nº 604-GPRC/2012
	INFORME	Página: 13 de 20

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0800 de la empresa del servicio público móvil, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa de la comunicación.
- b) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor cobrará la tarifa de la comunicación.
- c) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor pagará a la empresa del servicio público móvil en donde se origina la comunicación:
 - (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio público móvil, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.
- d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- e) Si la red del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio público móvil en donde se origina la llamada:
 - (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
 - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

3.6.2 Serie 0801 - Modalidad 1.

3.6.2.1 Comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio de telefonía fija.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio de telefonía fija, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa local de la comunicación.
- b) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor cobrará al suscriptor la tarifa local de la comunicación.
- c) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará a la empresa del servicio de telefonía fija en donde se origina la comunicación:
 - (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.
 - (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija y el cargo por acceso a los teléfonos públicos que corresponda, en caso las llamadas se originen en un teléfono público.

	DOCUMENTO	Nº 604-GPRC/2012
	INFORME	Página: 14 de 20

- d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- e) Si la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:
 - (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
 - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

3.6.2.2 Comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio de telefonía fija.

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio de telefonía fija tendrá el siguiente tratamiento:

- a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa de larga distancia nacional de la comunicación.
- b) La empresa del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada cobrará al usuario que origina la llamada la tarifa local de la comunicación.
- c) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor cobrará al suscriptor la tarifa de larga distancia nacional menos la tarifa local cobrada al usuario que origina la llamada.
- d) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que origina la llamada pagará a la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- e) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- f) Si la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:
 - (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
 - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

3.6.2.3 Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio público móvil.

	DOCUMENTO	Nº 604-GPRC/2012
	INFORME	Página: 15 de 20

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio público móvil, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa local de la comunicación.
- b) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor cobrará al suscriptor la tarifa local de la comunicación.
- c) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor pagará a la empresa del servicio de telefonía fija en donde se origina la comunicación:
 - (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.
 - (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija y el cargo por acceso a los teléfonos públicos que corresponda, en caso las llamadas se originen en un teléfono público.
- d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- e) Si la red del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:
 - (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
 - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

3.6.2.4 Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio de telefonía fija.

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio de telefonía fija, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa local de la comunicación.
- b) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor cobrará al suscriptor la tarifa local de la comunicación.
- c) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará a la empresa del servicio público móvil en donde se origina la comunicación:
 - (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio público móvil que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.
- d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.

	DOCUMENTO	Nº 604-GPRC/2012
	INFORME	Página: 16 de 20

- e) Si la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio público móvil en donde se origina la llamada:
- (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
 - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

3.6.2.5 Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio público móvil.

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 1, de la empresa del servicio público móvil, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa local de la comunicación.
- b) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor cobrará al suscriptor la tarifa local de la comunicación.
- c) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor pagará a la empresa del servicio público móvil en donde se origina la comunicación:
 - (i) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio público móvil que corresponda, en caso las llamadas se originen en abonados postpago, control o prepago.
- d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- e) Si la red del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio público móvil en donde se origina la llamada:
 - (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
 - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

3.6.3 Serie 0801 - Modalidad 2.

3.6.3.1 Comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio de telefonía fija.

Las comunicaciones locales originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio de telefonía fija, tendrán el siguiente tratamiento:

	DOCUMENTO	Nº 604-GPRC/2012
	INFORME	Página: 17 de 20

- a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama fijará la tarifa local de la comunicación.
- b) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación.
- c) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama pagará a la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor: el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- e) Si la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la empresa del servicio de telefonía fija en la cual se origina la llamada deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor:
 - (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
 - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

3.6.3.2 Comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio de telefonía fija.

Las comunicaciones de larga distancia originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio de telefonía fija, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor fijará la tarifa de larga distancia nacional de la comunicación.
- b) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación.
- c) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor cobrará al suscriptor la tarifa de larga distancia nacional menos la tarifa local que es cobrada al usuario que origina la llamada.
- d) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama pagará a la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija que corresponda.
- g) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- h) Si la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la referida empresa deberá retribuir a la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la llamada:

	DOCUMENTO	Nº 604-GPRC/2012 Página: 18 de 20
	INFORME	

- (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
- (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

3.6.3.3 Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio público móvil.

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio público móvil, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama fijará la tarifa local de la comunicación.
- b) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación.
- c) La empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama pagará a la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor, el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio público móvil que corresponda.
- d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario que llama pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- e) Si la red del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el usuario en donde se origina la llamada pagará a la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor:
 - (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
 - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

3.6.3.4 Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio de telefonía fija.

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio de telefonía fija, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama fijará la tarifa local de la comunicación.
- b) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación.
- c) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama pagará a la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.

	DOCUMENTO	Nº 604-GPRC/2012
	INFORME	Página: 19 de 20

- d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- e) Si la red del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario en donde se origina la llamada pagará a la empresa del servicio de telefonía fija a la cual pertenece el suscriptor:
 - (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
 - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

3.6.3.5 Comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio público móvil.

Las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio público móvil con destino a los suscriptores de la serie 0801, Modalidad 2, de la empresa del servicio público móvil, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama fijará la tarifa local de la comunicación
- b) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama cobrará al usuario la tarifa local de la comunicación.
- c) La empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama pagará a la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio público móvil que corresponda.
- d) En caso de una interconexión indirecta la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario que llama pagará el cargo por transporte conmutado local a la empresa operadora que corresponda.
- e) Si la red del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor no cuenta con un punto de interconexión en el departamento en donde se origina la llamada, adicionalmente a los cargos de interconexión anteriormente mencionados, la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el usuario en donde se origina la llamada pagará a la empresa del servicio público móvil a la cual pertenece el suscriptor:
 - (i) el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda y
 - (ii) el cargo por transporte conmutado local que corresponda, de ser el caso.

4. CONCLUSIONES.

A fin de que las empresas operadoras de los servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles puedan permitir a sus usuarios efectuar llamadas a los números de las series 0800 y 0801, resulta necesario establecer disposiciones que regulen:

- El tratamiento tarifario.

	DOCUMENTO	Nº 604-GPRC/2012 Página: 20 de 20
	INFORME	

- El encaminamiento de las llamadas.
- El tratamiento de los enlaces de interconexión.
- El esquema de liquidación, entre otros.

En base a las disposiciones establecidas las empresas operadoras deberán modificar sus acuerdos de interconexión siguiendo el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

5. RECOMENDACIÓN.

Considerando lo expuesto en el presente informe, recomendamos publicar para comentarios de los interesados el Proyecto de Resolución que establecerá las disposiciones que regulan el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de la serie 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido).